



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020 00990 00

Teniendo en cuenta la documental aportada por las partes (*Archivo #20*) y la petición elevada por la parte demandante, mediante la cual solicitó la terminación del presente proceso, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado ordena:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO** promovido por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” -ICETEX** - contra **JUAN SEBASTIAN TORRES ESPINDOLA** y **LUZMILA DE JESUS ESPINDOLA ROA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como pruebas en esta demanda, previas las anotaciones del caso.

TERCERO. Atendiendo lo dispuesto por las partes, procédase a hacer entrega de la suma de **\$ 6.400.000, oo M/cte** de los dineros retenidos para el presente asunto a la parte ejecutante - **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” -ICETEX** - y el restante a favor de la parte demandada a quien le fueron retenidos, si a ello hubiere lugar. *Secretaría proceda de conformidad.*

Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor

CUARTO: Levantar las medidas cautelares practicadas en el presente asunto, en caso de remanentes póngase a disposición del respectivo Juzgado.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, registrando su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial -

NOTIFÍQUESE ¹,

**Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e36d262dd45f2242c48608dbfbb3a66ab06f845813d78709dd0e13c0553de96**

Documento generado en 30/09/2022 07:18:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado N° 129 de 03 de octubre de 2022.